



Universidad Autónoma de Chiriquí
Hombre y cultura para el porvenir
SECRETARIA GENERAL 2015

ACUERDO No. 10-2015
CONSEJO ACADÉMICO ORDINARIO
2 de junio de 2015

1. **SE APROBÓ**, el Reglamento de Investigaciones del Centro Regional Universitario del Barú.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA

REGLAMENTO INTERNO
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LAS CIENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y TECNOLÓGICAS
DEL CRUBA
CICSET

CAPÍTULO 1
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 1:

El Centro de Investigaciones CICSET del CRUBA es un Centro de Investigación de la Universidad Autónoma de Chiriquí, creado y reglamentado de acuerdo con la Ley 4 Orgánica del 16 de enero de 2006 de la UNACHI, el Estatuto Universitario y los reglamentos de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 2:

Son objetivos del Centro:

- a. Promover el desarrollo de investigaciones que eleven el nivel académico del CRUBA
- b. Fomentar la acción investigativa en docentes y estudiantes del Centro Regional Universitario de Barú, de manera que aporten al desarrollo académico, social y científico del área.
- c. Desarrollar proyectos de investigaciones conjuntas con otras instituciones académicas, institutos de investigación y entidades estatales o privadas dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 3:

El Centro estará conformado por:

- a. El Director (a)
- b. La Junta Técnica
- c. Los Departamentos
- d. Los investigadores que cumplan con el artículo 22 de este reglamento
- e. Asistentes de investigación
- f. Personal técnico y administrativo

El Centro puede, además, recibir colaboradores académicos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4 Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiriquí, Estatutos y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 4:

El Director será elegido por el Director(a) del Centro Regional Universitario de Barú. Su nombramiento deberá regirse por lo que en esta materia determine la legislación universitaria. El Director deberá reunir los requisitos establecidos en este reglamento y tendrá las facultades y obligaciones que en él se señalan.

MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

ARTÍCULO 5:

Los requisitos que debe reunir el Director del Centro de Investigaciones Científico – Sociales son:

- a. Ser profesor regular de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- b. Poseer título de maestría o doctorado en la especialidad.
- c. Tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria o investigación.

ARTÍCULO 6:

Son funciones del Director del Centro:

- a. Administrar y representar el Centro.
- b. Dirigir la Junta Técnica, con derecho a voz y voto.
- c. Supervisar, en colaboración con los Coordinadores de área y la Junta Técnica las actividades académicas, administrativas y de ejecución del presupuesto.
- d. Proponer ante la Junta Técnica las modificaciones a la estructura del Centro.
- e. Promover la gestión de fondos para las investigaciones que se realizan en el Centro.
- f. Representar al CICSET ante la Junta de Centros e Institutos de Investigación.

ARTÍCULO 7:

Son deberes del Director del Centro:

- a. Velar por el buen funcionamiento del Centro y el cumplimiento del programa aprobado para los diferentes proyectos de investigación.
- b. Realizar investigación.
- c. Presentar al Director del Centro Regional Universitario de Barú, el informe anual de actividades realizadas por el Centro.
- d. Presentar un proyecto de presupuesto anual.
- e. Vigilar el fiel cumplimiento de las políticas de investigación definidas por la Junta Técnica.
- f. Promover la formulación de propuestas de investigación dentro de las líneas de Investigación definidas por el Centro.
- g. Cualquiera otra responsabilidad que le confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 8:

La Junta Técnica es el órgano de consulta académico-administrativa del Centro. Sus Funciones serán aquellas establecidas en el reglamento y todas aquellas que le confiere la legislación universitaria.

ARTÍCULO 9:

La Junta Técnica la conforman:

- a. El Director quien la presidirá con derecho a voz y voto.
- b. Los investigadores con derecho a voz y voto.
- c. Los investigadores externos y personal técnico permanente con derecho a voz.

ARTÍCULO 10:

Son funciones de la Junta Técnica:

- a. Decidir sobre las políticas de investigación del Centro.
- b. Aprobar o rechazar el proyecto de presupuesto anual del Centro.
- c. Decidir sobre las modificaciones a la estructura del Centro propuestas por el Director.
- d. Evaluar y decidir sobre la incorporación de nuevos investigadores y personal técnico y administrativo.
- e. Evaluar y decidir sobre las propuestas de investigación presentadas por los Investigadores.
- f. Proponer los candidatos a Director del Centro.
- g. Decidir sobre las modificaciones al reglamento interno del Centro.
- h. Constituir una comisión académica y otra administrativa que evaluará y recomendará a la Junta Técnica, direcciones a tomar sobre estos asuntos.
- i. Conocer acerca de los convenios y acuerdos suscritos por el Director.

ARTÍCULO 11:

Los departamentos a los que se refiere el artículo 3 son:

- a. Departamentos de Investigación.
- b. Departamento de Colaboración Técnico-Científica y Capacitación.

La Junta Técnica podrá decidir sobre la creación o eliminación de los Departamentos, según las necesidades del Centro.

ARTÍCULO 12:

El Departamento de Investigación se encarga de la planificación y desarrollo de proyectos de investigación, de la administración de la cooperación nacional e internacional, así como de la publicación científica en las áreas científicas, educativas, sociales y otras afines.

ARTÍCULO 13:

El Departamento de Investigación estará conformado por los investigadores con proyectos de investigación aprobados y el personal técnico de apoyo.

ARTÍCULO 14:

Las actividades que realiza el Departamento de Investigación son:

1. Planificar y desarrollar proyectos de investigación.
2. Participar en redes temáticas y proyectos en el nivel nacional e internacional.
3. Divulgar la producción de los resultados de las actividades de investigación.

ARTÍCULO 15:

EL Departamento de Colaboración Técnico-Científica y Capacitación estará constituido por especialistas con trayectoria probada en las áreas antes definidas ya sean pertenecientes al Centro o colaboradores académicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

ARTÍCULO 16:

Actividades del Departamento de Colaboración Técnico-Científica y Capacitación

1. Establecer programas de transferencia de tecnología.
2. Promover el fortalecimiento de los vínculos universidad-empresa.
3. Promover la actualización del personal del Centro.
4. Incorporar estudiantes tesistas de la Universidad Autónoma de Chiriquí y otras Universidades nacionales y del extranjero.
5. Organizar seminarios de capacitación dirigidos a personal académico, productores, empresas y ONG's.

ARTÍCULO 17:

Los investigadores.

Para ser miembro del personal investigador se requiere pertenecer al personal docente o investigador de la Universidad Autónoma de Chiriquí y tener proyectos de investigación en ejecución, aprobados por la Junta Técnica del Centro e inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

Los investigadores asociados son profesionales externos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, que participan en proyectos de investigación debidamente inscritos. La condición de investigador asociado se mantendrá mientras dure la ejecución del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 18:

Los deberes de los investigadores del Centro serán aquellos establecidos en el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 19:

Funciones de los investigadores del Centro.

Además de aquellas funciones establecidas en el Estatuto Universitario, las funciones de los investigadores del Centro serán las siguientes:

1. Realizar la investigación de acuerdo con las áreas de competencia del Centro
2. Elaborar propuestas de investigación.

3. Participar en actividades de colaboración técnico-científica.
4. Participar en labores de tipo profesional y académico concernientes al funcionamiento del Centro.
5. Divulgar resultados de las investigaciones, a través de publicaciones nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 20:

Colaboradores científicos.

Serán aquellos profesionales que en función de sus competencias puedan brindar apoyo a las actividades del Centro.

ARTÍCULO 21:

Personal técnico y administrativo.

El Centro contará con un personal técnico y administrativo que estará regido por la carrera administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPÍTULO II

RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 22:

Las fuentes de financiamiento del Centro serán las siguientes:

1. Aquellas asignadas por el presupuesto universitario.
2. Donaciones de particulares o de organismos nacionales o internacionales.
3. Actividades aprobadas por la administración universitaria, tendientes a lograr fondos para el Centro.
4. Las asignaciones presupuestarias de los proyectos nacionales o internacionales.
5. Las partidas que por Ley nacional le asigne el Estado.
6. Ingresos y donaciones obtenidas como producto de convenios y proyectos establecidos.

ARTÍCULO 23:

El Centro de Investigaciones Científico-Sociales, administrará sus ingresos, bienes y recursos de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL CICSET

Universidad Autónoma de Chiriquí
Centro Regional Universitario de Barú
Centro de Investigaciones de las Ciencias Sociales-Económicas y Tecnológicas del CRUBA
(CICSET)

Líneas de investigación que se pretenden desarrollar, ajustadas al contexto socioeconómico de Barú.

- Desarrollo económico rural.
 - Ambiente y Ecología.
 - Desarrollo y aplicación de TICS.
 - Desarrollo de estrategias de desarrollo territoriales rurales.
 - Desarrollo Económico y Social De Barú
2. **SE APROBÓ**, autorización para el pago de diploma como Especialista en Docencia Superior, a los siguientes estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación:
- Guillermo Antonio Álvarez 4-757-2459
 - Mario Alcides Miranda 4-760-2148
 - Zuleika Serracín Hernández 4-744-6
 - Natividad Vejarano 4-209-995

3. **SE APROBÓ**, autorización para el pago de diploma como especialista en Prevención y Protección en Riesgos Laborales, de la Facultad de Administración Pública, a la estudiante:
 - Christy del C. Sahah Morales 4-719-746
4. **SE APROBÓ**, la recomendación de la Comisión de Disciplina del Consejo Académico, sobre el caso del profesor Amael Jiménez de la Facultad de Humanidades.

PRIMERO: Dar oportunidad al profesor Amael Jiménez con cédula de identidad 4-147-469, para que por medio de las pruebas pertinentes demuestre su mejora en el I semestre de 2015; a través de Certificaciones Medicas que indiquen que el docente se encuentre asistiendo a Citas Medicas (Psicólogos o Psiquiatras) o Centros de Rehabilitación que tengan que ver con su situación de salud, además la Facultad de Humanidades solicitará a la Dirección de Recursos Humanos para que se asigne a un Psicólogo que se encargará de evaluar al Profesor Amael Jiménez una vez a la semana con la finalidad de observar su estado de salud.

SEGUNDO: Si el docente Amael Jiménez demuestra haber cumplido con lo exigido en la primera recomendación se procederá a otorgarle sus horas y contratarle a partir del II semestre de 2015 de manera condicional, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

TERCERO: De no cumplirse con las recomendaciones; el Docente será separado de sus labores docentes de manera permanente.

Firman los Miembros de la Comisión de Disciplina: MSc. Jorge Bonilla, MSc. Neira Lezcano, MSc. Jorge Contreras, MSc. Iraida González, Licda. Sahiry Montenegro y MSc. José Victoria.

5. **SE APROBÓ**, el nombramiento de la profesora Aleida Hernández, como coordinadora del programa de Maestría en Contabilidad y Auditoría Computarizada, del Centro Regional Universitario del Barú.
6. **SE APROBÓ**, el nombramiento de la profesora Celideth del R. Lezcano, como coordinadora del programa de Maestría en Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.
7. **SE APROBÓ**, el nombramiento del profesor René I. Schauer, como coordinador del programa de Posgrado y Maestría en Sistema Penal Acusatorio, en la provincia de Bocas del Toro.
8. **SE APROBÓ**, el Proyecto de Creación del Centro de Investigaciones Sociológicas del Departamento de Sociología, de la Facultad de Humanidades.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA**

**REGLAMENTO DEL
CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS
(CES)**

DESCRIPCIÓN

El Centro de Estudios Sociológicos (CES); es una unidad académica de investigación de fenómenos sociales y de la problemática social que impacta a nuestra sociedad.

El CES forma parte de la estructura organizativa del departamento de Sociología en la Facultad de Humanidades, adscrito al decanato de la Facultad donde está asignado y responde a la normativa de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado de la UNACHI.

En concordancia con la Misión de la UNACHI, tiene la finalidad de dar respuesta a los fenómenos de relevancia social que influyen negativamente en la comunidad y aportar al desarrollo intelectual de los profesionales de sociología, así como ayudar a la formación de los estudiantes de la Escuela de Sociología de la UNACHI para que obtengan experiencia en la investigación social y adquieran las competencias profesionales básicas del científico social.

ANTECEDENTES

Mediante la Ley 26 del 31 de agosto de 1994, se crea la Universidad Autónoma de Chiriquí, instancia legal que establece la autonomía de esta institución.

Con el nuevo Estatuto Universitario aprobado el 4 de diciembre del 2001, vigente, establece en la sección E, artículos 127 al 129 disposiciones generales sobre los centros de investigación y sus funciones, las cuales posteriormente detallaremos en el documento.

No obstante, después de doce años de funcionamiento de acuerdo con los lineamientos del nuevo Estatuto Universitario (2001), se crean formalmente unidades académicas de investigación, con base en la **Ley 4 del 16 de enero de 2006**, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí.

En el artículo 26 de la Ley 4 se establece que **“los centros de investigación son unidades académicas de investigación que forman parte de una Facultad y dependen directamente del Decano de esta”**

Además, esta Ley, en su artículo 67 especifica el monto que del presupuesto asignado a la institución será destinado a la investigación así: **“El Estado aportará una partida adicional equivalente al 10% del Presupuesto de funcionamiento anual asignado, dedicado especialmente a la investigación, al equipamiento y mantenimiento de los laboratorios, monto que deberá ser invertido exclusivamente en este renglón y fiscalizado su uso por el Consejo Administrativo”**

Un año después de aprobada la Ley 4 del 16 de enero 2006, en septiembre de 2007, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) presenta las líneas generales de investigación, donde se promueve el desarrollo humano a través de la implementación de herramientas científicas, de investigación y tecnología; es así que las unidades académica son soporte para el desarrollo nacional, tomadas en consideración por la VIP y en el 2010 se presenta el Plan Estratégico de esta Secretaría, llamada PENCYT 2010-2014 que es una herramienta de consulta para investigadores.

JUSTIFICACIÓN

El Centro de Estudios Sociológicos-CES de la Facultad de Humanidades en la Universidad Autónoma de Chiriquí es una necesidad que se legitima con la normativa institucional y nacional para el desarrollo social sostenible, plasmada en nuestra visión y misión institucional.

El CES se crea por requerimientos que se establecen en la Autoevaluación Institucional donde se plasman indicadores y estándares de calidad en el Factor de Investigación e Innovación Tecnológica, orientados al desarrollo de la actividad científica como uno de los pilares de la educación superior. Además, el CES es la respuesta a cumplir con las exigencias de las funciones del quehacer de la educación superior que son: docencia, investigación y la extensión en su quehacer universitario.

En la facultad de Humanidades se está impulsando la creación de Centros de Investigación en las diferentes unidades académica donde los docentes junto a los estudiantes realicen investigaciones que potencien la formación académica, el intercambio de conocimientos y se nutra el proceso enseñanza aprendizaje.

La investigación está considerada internacionalmente como base del desarrollo de las instituciones de educación superior y en el nivel nacional es el puente del conocimiento que sirve para el desarrollo de las fuerzas vivas de la sociedad.

REGLAMENTO INTERNO CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICO (CES)

CAPÍTULO 1 DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 1:

El Centro de Estudios Sociológicos es una unidad de investigación del departamento de Sociología, ubicado en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma de Chiriquí, creado y reglamentado por el Estatuto Universitario del año 2001 y la Ley 4 Orgánica del 16 de enero de 2006 de la UNACHI.

ARTÍCULO 2:

Son objetivos del Centro de Estudios Sociológicos:

- a) Establecer líneas de investigación del CES en el departamento de Sociología con proyección regional, nacional e internacional.
- b) Proponer proyectos de investigación coherentes con las líneas de investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado (VIP).
- c) Realizar diagnósticos de la realidad social en áreas de relevancia para la sociedad chiricana y para el País, mediante convenios con instituciones públicas y privadas que permitan aportar al mejoramiento de los diferentes contextos sociales actuales.

- d) Fortalecer los lazos universidad empresa con el estudio del comportamiento en las organizaciones para mejorar la eficiencia, efectividad y pertinencia de sus colaboradores.
- e) Contribuir al trabajo colaborativo con instituciones u organizaciones que impulsen el trabajo inter, intra, multi y transdisciplinario y consoliden proyectos innovadores y necesarios para el desarrollo social de las fuerzas vivas de la sociedad chiricana.
- f) Lograr la participación de nuestro centro con otros centros del nivel local, nacional e internacional, para compartir el trabajo intelectual en pro de la calidad de la educación superior, para beneficio de los grupos sociales más vulnerables que conforman nuestra sociedad.
- g) Diseñar para el Centro de investigación una revista indexada que permita la divulgación de los trabajos científicos y los aportes al conocimiento científico.
- h) Velar por la protección del patrimonio intelectual.
- i) Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones, centros de investigación social e investigadores asociados.
- j) Gestionar la dotación de incentivos a docentes y estudiantes del Departamento y la Escuela de Sociología que realicen proyectos investigativos mediante la VIP con la finalidad de motivar la ejecución de este tipo de trabajo a mas docentes y estudiantes.
- k) Realizar diagnosis y análisis de las estadísticas que permitan monitorear anualmente el movimiento de los diferentes contextos sociales en el país con proyección global, mediante la creación de un Observatorio Social.

ARTÍCULO 3:

El Centro estará conformado por:

- a) El Director (a)
- b) La Junta Técnica del CES
- c) El Departamento
- d) Los investigadores que cumplan con el artículo 22 de este reglamento
- e) Asistentes de investigación
- f) Personal técnico y administrativo

El Centro puede, además, recibir colaboradores académicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4 Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiriquí, Estatutos y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 4:

El Director será elegido por el Decano de la Facultad de Humanidades. Su nombramiento deberá regirse por lo que en esta materia determine la legislación universitaria. El Director deberá reunir los requisitos establecidos en este reglamento y tendrá las facultades y obligaciones que en él se señalan.

ARTICULO 5:

Son requisitos necesarios para ser Director del Centro de Estudios Sociológicos en la facultad de Humanidades:

- a) Ser profesor regular de la Universidad Autónoma de Chiriquí, preferiblemente.
- b) Poseer título de maestría o doctorado en cualquier área científica.
- c) Tener un mínimo de tres años de experiencia en la administración y desarrollo de proyectos de investigación en el área de Sociología.
- d) Tener un mínimo de cinco años de experiencia en la formulación y gestión de proyectos de investigación.
- e) Estar desarrollando proyectos de investigación en el Centro de Estudios Sociológicos.

ARTÍCULO 6:

Son funciones del Director del Centro:

- a) Administrar y representar el Centro
- b) Dirigir la Junta Técnica, con derecho a voz y voto
- c) Supervisar en colaboración con los Coordinadores de área y la Junta Técnica las actividades académicas, administrativas y de ejecución del presupuesto.
- d) Proponer ante la Junta Técnica las modificaciones a la estructura del Centro.
- e) Promover la gestión de fondos para las investigaciones que se realizan en el Centro.

ARTÍCULO 7:

Son deberes del Director del Centro:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Centro y el cumplimiento del programa aprobado para los diferentes proyectos de investigación.
- b) Realizar investigación.
- c) Presentar al Decano de la Facultad de Humanidades el informe anual de actividades realizadas por el Centro.
- d) Presentar un proyecto de presupuesto anual.
- e) Vigilar el fiel cumplimiento de las políticas de investigación definidas por la Junta Técnica.
- f) Promover la formulación de propuestas de investigación dentro de las líneas de investigación definidas por el Centro.
- g) Coordinar las reuniones de las comisiones de trabajo.
- h) Elaborar la agenda, citar y presidir las reuniones de la Junta de investigación del Centro.

- i) Tramitar ante el Decano las solicitudes de vacaciones, licencias, becas, sabáticas u otra acción del personal que se requieran para la ejecución de investigaciones.
- j) Cualquier otra responsabilidad que le confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 8:

La Junta Técnica es el órgano de consulta académico-administrativa del Centro. Sus funciones serán aquellas a las que se refiere este reglamento y todas aquellas que le confiere la legislación universitaria.

ARTÍCULO 9:

La Junta Técnica la conforman:

- a) El Director quien la presidirá con derecho a voz y voto.
- b) Los investigadores con derecho a voz y voto.
- c) Los investigadores externos y personal técnico permanente con derecho a voz.

ARTÍCULO 10:

Son funciones de la Junta Técnica:

- a) Decidir sobre las políticas de investigación del Centro.
- b) Aprobar o rechazar el proyecto de presupuesto anual del Centro.
- c) Decidir sobre las modificaciones a la estructura del Centro propuesto por el Director.
- d) Evaluar y decidir sobre la incorporación de nuevos investigadores y personal técnico y administrativo.
- e) Evaluar y decidir sobre las propuestas de investigación presentadas por los investigadores.
- f) Proponer los candidatos a Director del Centro.
- g) Decidir sobre modificaciones al reglamento interno del Centro.
- h) Constituir una comisión académica y otra administrativa que evaluará y recomendará a la Junta Técnica, direcciones a tomar sobre estos asuntos.
- i) Conocer acerca de los convenios y acuerdos suscritos por el Director.

ARTÍCULO 11:

Los Departamentos a los que se refiere el artículo 3 son:

- a) Departamento 1

- b) Departamento 2
- c) Departamento 3

La Junta Técnica podrá decidir sobre la creación o eliminación de los Departamentos, según las necesidades del Centro.

ARTÍCULO 12:

El Departamento de Investigación se encarga de la planificación y desarrollo de proyectos de investigación, de la administración de la cooperación nacional e internacional, así como de la publicación científica en las áreas de Sociología y otras afines.

ARTÍCULO 13:

El Departamento de Investigación estará conformado por los investigadores con proyectos de investigación aprobados y el personal técnico de apoyo.

ARTÍCULO 14:

Las actividades que realiza el Departamento de Investigación son:

1. Planificar y desarrollar proyectos de investigación.
2. Participar en redes temáticas y proyectos tanto en el nivel nacional como internacional.
3. Divulgar la producción de los resultados de las actividades de investigación.

ARTÍCULO 15:

Los Miembros del Centro se clasifican en investigadores principales, investigadores ad-honoren, investigadores asociados y colaboradores.

Para ser Miembro Investigador se requiere la condición de Profesor (docente o investigador) de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), con proyecto (s) en ejecución aprobados por la Junta de investigación del Centro.

Tendrán la condición de investigadores ad-honoren o asociados, aquellos entes ajenos a la Universidad Autónoma de Chiriquí que participan con algún proyecto de investigación en ejecución aprobada por la Junta de Investigación del Centro y avalada por el Decano, los cuales tendrán derecho a voz.

La participación del investigador asociado estará sujeta a lo establecido en la Carta de Entendimiento entre la persona natural o jurídica y el representante legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Tendrán la condición de colaboradores aquellas personas u organismos que apoyan durante el desarrollo de la investigación, pueden ser docentes, estudiantes y administrativos.

La condición de Miembro del Centro se mantendrá mientras dure la ejecución de un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 16:

Son deberes de los investigadores del Centro los siguientes:

- a. Desarrollar las actividades de investigación aprobadas por la Junta de Investigación del Centro y las autoridades universitarias correspondientes.
- b. Presentar semestralmente al Coordinador de la Unidad, los informes de actividades y avances de los proyectos en que participa.
- c. Brindar asesoría técnica o científica en asuntos de su especialidad, cuando las circunstancias lo requieran para su evaluación y aprobación.
- d. Instruir al personal de apoyo sobre las tareas correspondientes a su cargo, tanto en los laboratorios como en las actividades de campo.
- e. Participar en el trabajo de las comisiones y colaborar con las funciones administrativas y de extensión que se acuerden en la Junta de investigación, previa designación del Director.
- f. Colaborar con el Director del Centro y presentarle los informes que este le solicite.
- g. Contribuir con el mantenimiento del material y equipo del Centro.
- h. Apoyar en la realización de cualquier otra labor profesional y académica concerniente al funcionamiento del Centro, por designación del Director o Coordinador de la Unidad.

Tendrán la condición de colaboradores aquellas personas u organismos que apoyan durante el desarrollo de la investigación, pueden ser docentes, estudiantes y administrativos.

La condición de Miembro del Centro se mantendrá mientras dure la ejecución de un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 17:

Son asistentes Investigadores aquellos profesionales que posean un grado mínimo de licenciatura o su equivalente, en ejercicio de la docencia o no, y que colaboran con el desarrollo integral de las investigaciones. Serán nombrados por el Rector, previa recomendación del Director del Centro. Sus funciones serán:

- a. Proponer y dirigir proyectos de investigación, o en caso de ser colaborador, cumplir con las tareas que le asigne el investigador principal, inherentes al desarrollo integral de la investigación en la cual participa.
- b. Colaborar en el inventario y el mantenimiento del material y equipo del Centro
- c. Apoyar cualquier otra labor profesional concerniente al funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 18:

Son técnicos aquellas personas que posean un título técnico básico o los conocimientos y destrezas correspondientes, logrados a través de estudios académicos, adiestramientos y experiencias en el área. Serán contratados según lo reglamentado para tal fin, por la Universidad. El técnico tendrá que cumplir con las tareas que le asigne el investigador principal.

ARTÍCULO 19:

En el Centro se admitirán estudiantes que participen en proyectos de investigación o en tesis. Estos estudiantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente matriculado como estudiante regular de la Universidad Autónoma de Chiriquí u otra institución de estudios superiores.
- b. Haber aprobado mínimo el 75% de las materias de su plan de estudios y tener un índice académico mínimo de 1.50 o su equivalente.
- c. Demostrar destreza y diligencia en el manejo estadístico de datos.
- d. Cumplir con las reglamentaciones del Centro.

ARTÍCULO 20:

Constitución del Departamento de Colaboración Técnico-Científica y Capacitación.

El Departamento de Colaboración Técnico-Científica y Capacitación estará constituido por especialistas con trayectoria probada en las áreas antes definidas, ya sean pertenecientes al Centro o colaboradores académicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.

ARTÍCULO 21:

Actividades del Departamento de Colaboración Técnico-Científica y Capacitación.

1. Establecer programas de transferencia de tecnología.
2. Promover el fortalecimiento de los vínculos Universidad empresa.
3. Promover la actualización del personal del Centro.
4. Incorporar estudiantes tesistas de la Universidad Autónoma de Chiriquí y otras universidades nacionales y del extranjero.
5. Organizar seminarios de capacitación dirigidos a personal académico, productores, empresas y ONG's.

ARTÍCULO 22:

Los investigadores.

Para ser miembro del personal investigador se requiere pertenecer al personal docente o investigador de la Universidad Autónoma de Chiriquí y tener proyectos de investigación en ejecución, aprobados por la Junta Técnica del Centro e inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

Los investigadores asociados son profesionales externos de la Universidad Autónoma de Chiriquí que participan en proyectos de investigación debidamente inscritos. La condición de investigador asociado se mantendrá mientras dure la ejecución del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 23:

Los deberes de los investigadores del Centro serán aquellos establecidos en el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 24:

Funciones de los investigadores del Centro.

Además de aquellas funciones establecidas en el Estatuto Universitario, las funciones de los investigadores del Centro son las siguientes:

1. Realizar investigación de acuerdo a las áreas de competencia del Centro.
2. Elaborar propuestas de investigación.
3. Participar en actividades de colaboración técnico-científica.
4. Participar en labores de tipo profesional y académico concernientes al funcionamiento del Centro.

5. Divulgar resultados de las investigaciones a través de publicaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 25:

Colaboradores científicos.

Serán aquellos profesionales que en función de sus competencias puedan brindar apoyo a las actividades del Centro.

ARTÍCULO 26:

Personal técnico y administrativo.

El Centro contará con un personal técnico y administrativo que estará regido por la carrera administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPÍTULO II RECURSOS FINANCIEROS:

ARTÍCULO 27:

Las fuentes de financiamiento del Centro serán las siguientes:

1. Aquellas asignadas por el presupuesto universitario.
2. Donaciones de particulares o de organismos nacionales o internacionales.
3. Actividades aprobadas por la administración universitaria, tendientes a lograr fondos para el Centro.
4. Las asignaciones presupuestarias de los proyectos nacionales o internacionales.
5. Las partidas que por Ley nacional le asigne el Estado.
6. Ingresos y donaciones obtenidas como producto de convenios y proyectos establecidos.

ARTÍCULO 28:

El Centro de Estudios Sociológicas, administrará sus ingresos, bienes y recursos, de acuerdo a las normas vigentes en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Este reglamento estará sujeto a modificaciones futuras, de acuerdo a las necesidades que presente el Centro de Estudios Sociológicos.

BIBLIOGRAFÍA

1. UNACHI: “**Estatuto Universitario**”. Imprenta Universitaria, Chiriquí-Panamá. Aprobado el 4 de diciembre de 2001.
2. UNACHI: “**Ley Orgánica N° 4**”. Imprenta Universitaria, Chiriquí-Panamá. Aprobado el 16 de enero de 2006.
3. SENACYT: “**Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2010-2014**”. Panamá. Año 2010.
4. Facultad de Economía: “**Reglamento de Centro de Investigación en Ciencias Económicas, Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicación.(CICEETIC)**”. UNACHI. Aprobado el 18 de marzo 2009.

9. **SE APROBÓ**, prórroga de licencia sin sueldo de la Profesora Ema Lorena Obando Cortes, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, por motivos personales, a partir del 11 de agosto de 2014 al 14 de diciembre de 2014.
10. **SE APROBÓ**, prórroga de licencia sin sueldo de la Profesora Ema Lorena Obando Cortes, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, por motivos personales, a partir del 16 de marzo de 2015 al 16 de agosto de 2015.
11. **SE APROBÓ**, prórroga de licencia con sueldo del profesor Pablo Martin Weigandt Beckmann, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, para realizar estudios de doctorado en el Observatorio Astronómico de Panamá, como parte del Programa Regional de Doctorado en Ciencias Físicas del CSUCA, a partir del 16 de marzo de 2015 al 16 de marzo de 2016.
12. **SE APROBÓ**, prórroga de licencia sin sueldo de la profesora Luz María Ruiz Mojica del Centro Regional de Chiriquí Oriente, por motivos personales, a partir del 16 de marzo de 2015 al 16 de marzo de 2016.

**SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN PARLAMENTARIA**

/evideida